



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

---

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00025– 00.

Asunto: 1) Reconoce personería.

2) remite expediente

3) resuelve solicitud.

Armenia, 12 noviembre 2021.

- 1) De acuerdo con los escritos allegados (pág. 87-107 doc. 3 -5) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Pedro Nel Jiménez de las Salas con c.c. 72.127.296 y T.P.172.503 del C.S. de la J., para que represente al cesionario que obra dentro del proceso como litisconsorte Willman Antonio López Peña, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación de al abogado Pedro Nel Jiménez de las Salas la siguiente: [pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co](mailto:pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co).

- 2) En atención a la solicitud del apoderado judicial del litisconsorte(pág. 87-107 doc. 3 -5), el cual solicita la remisión del link del expediente digital; atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, la remisión de la copia del expediente de manera digital al correo electrónico:

[pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co](mailto:pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia

del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

- 3) En atención al derecho de petición que eleva el abogado Pedro Nel Jiménez de las Salas como apoderado del litisconsorte, el juzgado le informa que lo que pretende a través de este derecho, es improcedente atenderla bajo esta óptica, pues tal como lo ha reiterado la corte<sup>1</sup>, no es procedente hacer peticiones relacionadas con actos judiciales que tienen reglas especiales para cada tramite.

Aclarado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud no como derecho de petición tal como ya se ha explicado, si no como una solicitud.

En consecuencia teniendo en cuenta lo indicado, y revisada la solicitud; observa el Juzgado que a lo solicitado se le está dando tramite en los numerales anteriores; por tanto no se requiere realizar pronunciamiento adicional por parte del Despacho.

/Ljrp

Inhábiles 13, 14 y 15 noviembre 2021  
Se notifica por estado el 16 noviembre 2021



**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

---

<sup>1</sup> La jurisprudencia de la Corte Constitucional fue relacionada en la sentencia del 25 de agosto del 2016 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado en la que se manifestó:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)” (C. P. Carlos Enrique Moreno).